

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes. 2'00 pesetas
 Por tres meses. 5'50 »
 Por seis meses. 10'50 »
 Por un año. 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes. 2'50 pesetas
 Por tres meses. 7'00 »
 Por seis meses. 12'50 »
 Por un año. 24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los editores y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registrada del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de frías, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en las no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se aceptarán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demas personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 de diciembre)

ADMINISTRACION CENTRAL

2349

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Por la Presidencia del Consejo de Ministros, Secretaría general de Asuntos Exteriores, se dice a este Ministerio:

«Excmo. Sr.: Con frecuencia se han recibido en esta Secretaría general quejas de los Cónsules de la Nación en el extranjero, según los cuales, las Autoridades españolas que a ellos se dirigen para asuntos relacionados con el reclutamiento militar remitan la correspondencia sin sellos de Correos, como si fuera correspondencia oficial que gozase de franquicia postal en la misma forma que dentro de la Nación.

Aparte del retraso que en muchas ocasiones esto origina, los Cónsules tienen que pagar una multa a los Correos extranjeros, si no quieren rechazar la carta y devolverla a su procedencia, con lo cual se da motivo a un mayor gasto para el Tesoro.»

En virtud de lo expuesto, sírvase V. E. ordenar la inserción de la presente Real orden circular en el «Boletín Oficial» de esa provincia y, al propio tiempo, dicte las instrucciones necesarias a las Autoridades locales que intervengan en las operaciones de reclutamiento y tengan necesidad de mantener correspondencia con los Cónsules de la Nación en el extranjero.

ro, para que franqueen debidamente las cartas que a éstos dirijan, a fin de evitar los inconvenientes mencionados; debiendo V. E. dar cuenta a este Ministerio de haberlo efectuado, con remisión de un ejemplar del «Boletín Oficial» en que se inserte la presente Circular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 20 Diciembre 1929)

3339

Nota-Anuncio

AGUAS

Se anuncia al público que la S. A. «Noria-Bombas de Lodosa» que desea obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas solicita la publicación de la siguiente nota:

Peticionario.—S. A. «Noria Bombas de Lodosa».

Clase de aprovechamiento.—Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide.—Seis mil litros por segundo (6.000)

Corriente de donde se ha de derivar.—Río Ebro.

Término municipal donde radica la toma.—Alcanadre, en la presa de la Sociedad «Noria-Bombas»

Y en cumplimiento del artículo 11 del Real decreto Ley número 33 de 7 de Enero de 1927 se dá un plazo de treinta días consecutivos contados a partir del siguiente día al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial para que el peticionario presente su proyecto admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Los proyectos se presentarán por duplicados y presentados en horas hábiles de oficina antes de las trece del día en que fina el plazo en las oficinas de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro en Zaragoza calle de San Jorge número 10 piso tercero.

Zaragoza a 16 de Diciembre de 1929.

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación Provincial

ORDENANZA

para la exacción del Arbitrio sobre establecimiento de servicios y servidumbres en carreteras y caminos vecinales de la Diputación Provincial de Logroño

TERCERA PARTE

Canon anual de servidumbre y servicios establecidos en carreteras y caminos provinciales

(Conclusión)

Serán redimibles todas las clases de canones anuales establecidos en la presente tarifa, y se capitalizará al otorgarse el permiso a los efectos de su redención forzosa, el canon cuyo importe resulte inferior a 10 pesetas de conformidad con la escala siguiente:

Importe del canon anual	Lo que se aplicará para la capitalización.	Importe mínimo del capital de redención
Hasta 3 pesetas.	3'75	
De más 3 pesetas hasta 10	4'00	80 pesetas.
» » 10 » » 25	4'50	250
» » 25 » » 50	5'00	550
» » 50	6'00	1.000

Las excepciones de pago de arbitrios a favor de los Ayuntamientos, así como la sustitución por la prestación de servicios relacionados con la conservación de las vías provinciales, se registrarán por los acuerdos de la Diputación en pleno.

La realización de toda clase de obras sujetas a imposición por concepto de servicios y servidumbres sin haber satisfecho previamente el arbitrio tarifado, será castigado con multa del triple del valor del arbitrio que reglamentariamente la corresponda.

Queda autorizada la Comisión Provincial Permanente para adjudicar con carácter exclusivo a una

empresa o particular la instalación de aparatos distribuidores de gasolina o lubricantes y la administración de dicho arbitrio, separadamente o en conjunto mediante concurso o en la forma que estime más oportuna y por precio alzado que juzgue conveniente.

Logroño, a 17 de diciembre de 1929.

El Presidente, E. Herreros de Tejada.—Sesión 17 de Diciembre de 1929. — Aprobada.— El Presidente, E. Herreros de Tejada.— Hay un sello que dice: «Diputación provincial de Logroño».

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 217 del Estatuto provincial se inserta en el Boletín Oficial a fin de que dentro del plazo de 15 días siguientes a su publicación pueda interponerse reclamación ante el Ministerio de la Gobernación.

Logroño a 17 de Diciembre de 1929.

El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.

ORDENANZA para la exacción del Timbre Provincial

Los documentos sujetos al impuesto de 2 pesetas en concepto de timbre provincial serán los siguientes:

Art. 1.º — Certificado de cualquier acuerdo adoptado por la Corporación o antecedentes que obren en las oficinas provinciales a instancia de parte.

En las instancias que se presenten sobre reclamaciones por el impuesto de cédulas personales, con excepción de las de aquellos contribuyentes clasificados en las tres últimas clases de las tarifas.

En todos los libramientos que se expidan por obras de construcción de caminos ejecutados por contrata, en las de obras servicios o suministros, se satisfará el sello provincial por los perceptores en la forma siguiente:

De 1.000 a 5.000 pesetas, 2'00 ptas.
> 5.000 en adelante, 4'00 >

Quedan exceptuados los libramientos referentes al personal activo y pasivo de la Diputación, pagos al Estado, gastos de representación de la Presidencia y Diputación, estancias de enfermos pobres en Establecimientos, las que originen los sordo-mudos y ciegos, los reintegros y devoluciones de todas clases y las que se refieran a algún asunto oficial.

Art. 2.º—La expedición de los sellos provinciales correrá a cargo de la Depositaria de Fondos provinciales que rendirá cuenta anual.

Art. 3.º—No se admitirá en el Registro de entrada ni se tramitará por ninguna oficina los documentos que no estén reintegrados con el sello provincial.

Tampoco se entregarán las certificaciones que deban ser objeto de la misma formalidad.

Todos los funcionarios cuidarán de inutilizar los sellos estampados en dichos documentos.

Art. 4.º—La presente ordenanza regirá durante el año 1929 prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

Logroño, a 17 de diciembre de 1929.

Sesión de 17 de Diciembre de 1929.—Aprobada.—El Presidente, E. Herreros de Tejada.—Hay un sello que dice: «Diputación provincial de Logroño».

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 217 del Estatuto provincial se inserta en el Boletín Oficial a fin de que dentro del plazo de 15 días siguientes a su publicación puedan interponerse reclamaciones ante el Ministerio de la Gobernación.

Logroño a 17 de Diciembre de 1929.

El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

3343

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

Para impedir la aparición de la rabia en la especie canina de la provincia, y extinguir los pocos casos sospechosos de esa enfermedad que se han presentado, dando al mismo tiempo el más exacto cumplimiento a lo dispuesto sobre el particular en el vigente Reglamento de Epizootias y en la circu-

lar de la Dirección general de Agricultura de fecha 26 de Julio último he dispuesto de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias don Hilario de Bidasolo, ordenar por la presente circular las medidas sanitarias siguientes, que serán observadas en toda la provincia.

1.ª Todo perro irá provisto de bozal suficientemente cerrado siendo conducido por su dueño con cadena o cordón y caso de ir suelto llevará un collar o chapa metálica donde se indique el nombre y domicilio del dueño.

2.ª Los perros que sin ser conducidos por sus dueños, circulen sin bozal o sin chapa indicadora, así como también los que su bozal no fuese suficientemente cerrado por su parte anterior, o sea la correspondiente a la boca del animal, serán conceptuados como vagabundos.

3.ª Los perros dedicados a la guarda de casas, estarán atados y provistos también de bozal.

Los que estuvieran dedicados al cuidado del ganado irán siempre con bozal y cuando fuesen sueltos llevarán además el collar o chapa indicadora.

De faltarles alguno de estos requisitos se les considerará como vagabundos.

4.ª Los perros vagabundos serán recogidos por los agentes de la autoridad municipal, estando en el depósito durante tres días a disposición de sus dueños, previo el abono de gastos; y durante otros tres días estarán de venta, dándose después muerte a los no reclamados o vendidos.

5.ª Los dueños de estos perros recogidos, aunque no se presentaran a reclamarlos, serán denunciados a este Gobierno civil, por la Alcaldía correspondiente o agente encargado de recogerlos, para que como infractores de estas medidas sanitarias, imponerles la multa oportuna con arreglo al Reglamento citado.

6.ª Cuando un perro hubiera mordido a alguna persona, o se sospechase que padece la rabia, siempre que se pueda se le recogerá vivo, para que sea reconocido por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias y sometido a vigilancia sanitaria durante un plazo mínimo de ocho días.

Si el perro muriese o fuese muerto para su captura y de las investigaciones diagnósticas se dedujese que padece la rabia, serán sacrificados todos los animales mordidos excepto los solipedos y grandes rumiantes. De estos los dedicados al trabajo podrán seguir prestando servicios, colocando a los primeros un bozal y quedando todos los sometidos a vigilancia sanitaria durante un periodo de tres meses. Además, si sus dueños lo desean, podrán ser

sometidos a tratamiento antirrábico en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

7.ª Las mismas medidas serán adoptadas cuando el animal que muera sea de otra especie cualquiera.

8.ª No se autorizará la vacunación de perros sino en el caso en que los propietarios lo deseen y los respectivos Alcaldes, bajo su directa responsabilidad lo autoricen.

Autorizada la vacunación por la autoridad municipal, esta deberá comunicarlo a este Gobierno civil, expresando la fecha en que ha de practicarse, el sitio destinado a observación y precauciones adoptadas, a fin de que se lleve una estadística por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias y que esta, auxiliada por los Inspectores municipales pecuarios, compruebe si la vigilancia se ejerce sin peligro para el hombre ni para los animales y por el tiempo de cuarenta días fijado en la Real orden de 16 de Julio de 1928.

9.ª Todos los gastos que se irroguen con motivo de la vigilancia y diagnóstico de la rabia en animales mordidos serán de cuenta del propietario del animal que morrió.

10.ª Las infracciones a estas medidas serán castigadas con arreglo a lo que dispone el citado Reglamento de Epizootias, para lo que los Alcaldes pondrán en mi conocimiento todas las infracciones a estas medidas y al Reglamento; si bien los Alcaldes podrán cobrar el importe de los gastos, cual hasta la fecha venían haciendo.

Lo que se hace público para general conocimiento; y para que los Alcaldes, a su vez, lo divulguen por medio de bandos y medios acostumbrados, y hagan cumplir cuanto se ordena; dándome cuenta de toda infracción.

Logroño a 23 de Diciembre de 1929.

El Gobernador Civil, Juan Fabiani y Díaz de Cabria

3363

CIRCULAR

Habiéndose presentado la rabia en la especie canina de Bezares y Calahorra y casos sospechosos en los de Majarrés, Santa Coloma, Arenzana de Arriba, Castroviejo, Terroba, Jalón, Rabanera, Laguna de Cameros y Cabezón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias don Hilario de Bidasolo, he dispuesto declarar zona infecta las jurisdicciones de los dos primeros municipios citados y zona sospechosa los de los restantes, en todos los cuales se observarán las medidas sanitarias particulares del caso, además de las generales que para toda la pro-

vincia se publican en el Boletín Oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño a 26 de Diciembre de 1929.

El Gobernador Civil, Juan Fabiani y Díaz de Cabria

3342

AGUAS

Dentro del plazo fijado en el anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de Navarra correspondiente al día 23 de Octubre de 1929 relativo a la petición del Ayuntamiento de San Martín de Unx para aprovechar, con destino al abastecimiento un caudal de cinco litros por segundo de tiempo de aguas derivadas de las Fuentes de los Nogales, de Esparza y de Valgortuna en dicha jurisdicción; ha presentado el peticionario su Proyecto de aprovechamiento del referido caudal derivado de las fuentes Fidel, de los Nogales, Esparza y del Camino de Ujué quedan respectivamente 2'08; 0'80; 0'76 y 1'34 litros por segundo de tiempo en aguas medias y la mitad aproximadamente en el estiaje.

Las obras proyectadas todas en jurisdicción de S. Martín de Unx son: las arquetas de captación de 200 litros de capacidad en los cuatro afloramientos citados; una conducción de 1590 metros de longitud con tubería de grés de diez centímetros de diámetro que parte de la fuente Fidel y recogiendo al paso las aportaciones de las otras tres termina en un depósito de reunión de 220 metros cúbicos de capacidad; la caseta de la instalación elevadora; que irá sobre el mismo depósito de reunión, para alojamiento de dos grupos de electromotor y bomba de 30 HP capaz cada uno de ellos de elevar diez litros de agua por segundo al depósito elevado situado a 108 metros de altura sobre aquel; la tubería de impulsión de 150 milímetros de diámetro en 450 metros de longitud y el depósito regulador con capacidad para el consumo de día y medio.

Estas obras afectan al terreno comunal del Ayuntamiento de San Martín de Unx y a la carretera provincial y las derivaciones proyectadas privarán del riego a varias fincas de San Martín de Unx cuyos propietario son los señores cuyos nombres se mencionan a continuación:

- Fidel Leoz
Sabina Goizueta
Matias Aldunate
Angel Ucar
Claudia Orbaiceta
Juan Cruz Lerga
Francisco Barado
Julio Palacios
Abdón Ayerra

Melchora Górriz
Zaqueo Muruzábal
Ponciano Medina
Juan José Gabarri
Máximo Donamaria
Francisca Janices
Andrés Lerga
Juan Valencia
Bruno Ursúa
Esteban Muruzábal
Eustaquio Gombarte
Amancio Abete
Gregorio Valencia
Babil Esparza
Esteban Esparza
Isabel Gorría
Pablo Gorría
Máximo Aldunate
Salustiano Valencia
Félix Abete
Anacleto Muruzábal
Angel Esparza
Brígida Muruzábal
Venancio Reta
Matea García
Teodoro Valencia
Porfirio Muruzábal
Pablo Leoz
Tomás Muruzábal Sáinz
Vicente Urdin
Rafael Sagües
Eulogia Iriarte
Elias Leoz
Gabriela Abete
Herederos de Viuda de R. Gombarte
Martina Muruzábal
Zacarias Medina
Párroco de esta Villa
Viuda de E. Abete
Ignacio Muruzábal
Ricardo Chavarri
Antonio Donamaria
Isidra Villanueva
León Burguete
Ramón Burguete
Viuda de Damián Muruzábal
Macario Muruzábal
Agustina Leoz
Florencia Berruezo
Hilario Alonso
Patricio Ucar
Siricio Lerga
David Valencia
Clemente Abete

Casimiro Asa
Se solicita la declaración de la utilidad pública del Proyecto.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto Ley de 7 de Enero de 1927 para que cuantos se consideren perjudicados por el proyecto de referencia puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en escrito dirigido al Señor Gobernador civil dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial durante cuyo plazo estarán de manifiesto el proyecto y expediente.

Zaragoza a 16 de Diciembre de 1929.

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Excmo. Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento vigente para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, se anuncia al público el concurso para contratar la conducción de carnes desde el Matadero Público y Plaza de Toros de la Ciudad de Logroño a los diferentes puestos y casas existentes en la misma, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las proposiciones para optar al concurso deberán ir extendidas en papel del Estado de sexta clase y presentadas bajo sobre cerrado y lacrado en la Secretaría Municipal, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.ª A dicho sobre deberá acompañar por separado, resguardo acreditativo de haber consignado en la Depositaria de fondos municipales, Caja general de Depósitos o cualquiera de sus sucursales la cantidad de quinientas pesetas como fianza provisional que se exigirá para poder tomar parte en el concurso, y en la plica del mismo llevar escrito lo siguiente:

«Proposición para optar al concurso de conducción de carnes acordado celebrar por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño».

3.ª El tipo máximo de beneficio que podrán solicitar los concursantes será de un céntimo por kg. de peso de las carnes en canal que sean objeto de la conducción.

4.ª Quedan exceptuadas de este contrato las carnes procedentes de cabritos y corderos de leche así como los que afectan a la mondonguería que serán conducidas por sus dueños respectivos.

5.ª La adjudicación del concurso se hará a favor de la proposición que se estime más ventajosa reservándose el Ayuntamiento el derecho de desestimar todas las presentadas, sin que los licitadores puedan reclamar por ello.

6.ª El importe de la prestación del servicio a que se refiere el concurso, será satisfecho al adjudicatario por mensualidades vendidas, tomándose como base la liquidación al efecto presentada por el señor Administrador del Matadero.

7.ª La apertura de pliegos tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía a la hora de las doce del día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, asistiendo al acto un señor Teniente de Alcalde, designado por el Exce-

lentísimo Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación como autorizante del acto.

8.ª El que resultase agraciado con la adjudicación del concurso queda obligado a consignar dentro de los diez días siguientes al en que le fuere adjudicado el concurso como fianza definitiva para responder de la prestación del servicio la cantidad de dos mil pesetas. Dicha consignación podrá hacerse en cualquiera de los valores o signos del Estado y obligaciones del Excmo. Ayuntamiento y en la Caja general de Depósitos cualquiera de sus Sucursales o Depositaria municipal.

9.ª Para el bastanteo de poderes podrá hacerse uso de cualquiera de los señores Letrados de la Capital.

10.ª El adjudicatario queda obligado a satisfacer todos los gastos que origine este Concurso y asimismo el pago a la Hacienda Pública de los Derechos Reales, si los devengase y al importe de cualquier otro impuesto.

11.ª El adjudicatario no podrá pedir aumento de precio de la cantidad en que hubiere tenido lugar la adjudicación pues ésta será a riesgo y ventura, ni podrá traspasar los derechos que nazcan del mismo.

12.ª El adjudicatario para todo lo que se refiera a este contrato renuncia a su fuero y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta Capital.

13.ª El Excmo. Ayuntamiento podrá rescindir el contrato en cualquier momento de su duración por faltas del adjudicatario o por los obreros u operarios que de él dependan en el cumplimiento del mismo con pérdida de la fianza en este caso, o imponerle multas en cuantía no superiores a cien pesetas.

14.ª El adjudicatario queda obligado a continuar prestando el servicio en las condiciones estipuladas, aún después de terminado el plazo de contratación, hasta tanto que celebrados los concursos o subastas reglamentarias, si no se hubiere podido contratar puede el Ayuntamiento en las condiciones de exención que determina el apartado 5.º del Estatuto (artículo 164).

15.ª Una vez hecha la adjudicación podrán los concursantes que no hubiesen sido agraciados retirar las fianzas provisionales, entendiéndose que renuncian con ello a toda reclamación que pudieran interponer contra la adjudicación referida.

16.ª Antes de dar comienzo a la prestación del servicio el adjudicatario demostrará haber cumplido cuantos requisitos establece el Reglamento de circulación.

17.ª El adjudicatario quedará obligado a tener disponibles y en perfectas condiciones de conser-

vación y funcionamiento dentro de un plazo de cuarenta días, siguientes al que le fuere definitivamente adjudicado el concurso, dos autocamiones cerrados, de idéntico modelo al que obra en fotografía interior y exterior en el Ayuntamiento, debiendo reunir las siguientes características:

a) Serán completamente cerrados, debiendo poderse abrir y cerrar rápidamente sus puertas traseras, quedando así asegurada la ventilación, impidiendo la entrada en los mismos de toda clase de polvo.

b) La fuerza de los motores, así como la pronta y buena marcha de los vehículos responderá de poder conducir los mismos sin perder momento de un punto para otro para evitar retrasos en el servicio.

c) Cada uno de dichos coches tendrá una capacidad y fuerza en su motor mínima de poder colgarse y conducir dos mil kilogramos de carne, sin que ésta toque en el suelo del coche.

d) Irán torrados completamente en el interior con chapa que no sea oxidable, hallándose provistos de las barras y ganchos necesarios para colgar las carnes.

e) En la parte delantera llevará cada coche un cristal pequeño ovalado, con el fin de que preste luz al interior donde van las carnes y sirva de mira al conductor.

f) Ambos coches irán numerados y con el escudo de la ciudad y una inscripción que diga «conducción de carnes» pintada de amarillo fijo.

g) La cubierta superior irá torrada de chapa y pintado de blanco y el restante de cada coche de rojo permanente.

h) La carrocería de ambos coches será colocada sobre el chasis lo más cerca posible al suelo llevando en la parte trasera, una escalera o bajada automática para el cargue y descargue de la carne.

18.ª Una vez terminado el servicio de conducción de carnes, se instalarán ambos coches en la cochera que al efecto será destinada por el Ayuntamiento dentro de los locales del Matadero y bajo la vigilancia del Administrador; los cuales serán lavados diariamente por cuenta del arrendatario. Para tales efectos tendrá dentro de la cochera un grifo con agua, sin tener que abonar alquiler por el local ni abono por el agua que fuere necesaria.

19.ª Quedará obligado dicho arrendatario a poner por su cuenta dos conductores y dos cargadores, que en unión de otros dos cargadores puestos por cuenta del Ayuntamiento, llevarán a efecto la carga, descarga y conducción de carnes diariamente en la forma que les fuere ordenada por el señor Administrador del Matadero a todos los puestos de venta; tanto de las plazas públicas como

en cualquiera de las calles de la población así como también, de las reses que fueren sacrificadas por los particulares, tanto del radio como del extrarradio, debiendo conducir las carnes de éstos últimos tan solamente hasta llegar al punto donde se haga intransitable para el coche donde quedará obligado a recibir la carne el propietario; y por último conducirán a los puestes respectivos y a la hora que le fuere señalada por dicho Administrador la carne de reses bravas muertas en lidia y sacrificadas en la plaza de toros.

20. Tanto los conductores como los cargadores usarán blusas blancas iguales a las que usen los cargadores puestos por el Ayuntamiento, debiendo ponérselas nuevamente limpias tantas veces como lo hagan éstos últimos.

21. Ambos conductores ayudarán dentro de los coches a la carga y descarga de las carnes; y los cargadores del adjudicatario harán los mismos servicios que los fijados por el Ayuntamiento.

22. Los recibos de derechos de particulares que les fueren entregados al efecto por el Administrador serán cobrados y reintegrados a este por dichos conductores o adjudicatario directo, bajo la responsabilidad de este último.

23. El presente arriendo se hace por el tiempo de ocho años que comenzarán a contarse desde el día que el arrendatario dé comienzo a la prestación del servicio.

Logroño, 20 de Noviembre de 1929.

MODELO DE PROPOSICION

Don.... que vive en.... calle de.... número.... enterado del pliego de condiciones para contratar mediante concurso público el arriendo del servicio de la conducción de carnes desde el Matadero público y Plaza de Toros a los diferentes puntos de la Ciudad y casas de la misma, conforme en un todo con las mismas se compromete a tomar dicho servicio con estricta sujeción a ellas y por el precio de... pesetas, (en letra) por kilo de las carnes que se conduzcan.

(Fecha y firma).
Logroño, 21 de Diciembre de 1929.
El Alcalde accidental, Daniel Trevijano.

AGUAS

Dentro del plazo fijado en el anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de Navarra correspondiente al día 18 de Septiembre de 1929 relativo a la petición del Ayuntamiento de Torres del Río para aprovechar, con destino al abastecimiento de dicha vi-

lla un caudal de ochenta y siete centilitros por segundo de tiempo de aguas derivadas del Manantial de Maciñanas en jurisdicción de Armañanzas: ha presentado el peticionario su Proyecto que solicita sea declarado de utilidad pública a los efectos de las expropiaciones e imposiciones de servidumbres necesarias.

Las obras proyectadas que afectan a los términos municipales de Armañanzas y Torres del Río, son: dos arquetas de captación dotadas de compartimiento de decantación y cámara de llaves; la conducción forzada en 1802 metros de longitud constituida por tubería de fundición de setenta milímetros de diámetro interior con llave de desagüe en el punto donde la traza de la conducción se separa del río Buçillo; el depósito de 75 metros cúbicos de capacidad con cámara de llaves aneja y las redes de distribución y saneamiento.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por las referidas peticiones puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en escrito dirigido al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial.

Zaragoza a 17 de Diciembre de 1929.

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

GOBIERNO CIVIL

Aferición y Contratación de Pesas y Medidas

CIRCULAR

Cumpliendo con lo preceptuado por el vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, se abrirá en esta provincia a partir del día dos de Enero próximo, el periodo de la comprobación y marca periódica que durante el ejercicio de 1930, debe legalizar el empleo de las pesas, medidas e instrumentos de pesar, en todos cuantos casos se utilicen para las ventas y transacciones en todos los establecimientos y sitios de compra venta, con arreglo a las siguientes disposiciones:

1.º El número mínimo de pesas y aparatos de pesar y medir y casos en que se obliga la contrastación, se ajustarán exactamente a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento vigente.

2.º Las autoridades locales de las poblaciones Cabezas de partido, como también los de los que a ellas correspondan, harán saber a sus administrados por los medios

que sean de costumbre, los días que se fijan para llevar a cabo en su jurisdicción, la practica de comprobación referida y según lo terminantemente dispuesto en el citado Reglamento, facilitarán al fiel contraste o a sus Ayudantes, la colección completa de pesas y medidas y aparatos de pesar del Ayuntamiento, local y muebles para la oficina, una relación de los comercios e industrias que existan en el término municipal, Agentes que les acompañen y cuantos auxilios reclamen para el desempeño de su cometido.

3.º No consentirán se vendan pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico decimal, que no hayan sido previamente sometidas a la comprobación primitiva, como garantía de su buena construcción y exactitud siendo denunciados los vendedores aunque tan solo los expongan para la venta.

Serán castigados con mayor rigor o como principal obstáculo a la implantación del sistema métrico decimal, los constructores y vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema antiguo.

4.º Transcurrido el periodo de comprobación en cada pueblo, no podrán usarse en ningún establecimiento ni sitio de venta, pesas, medidas y aparatos de pesar, que carezcan de las marcas correspondientes; ni fijar carteles o anuncios formalizar contratos, hacer escrituras ecétera, usando denominaciones de pesas y medidas no autorizadas por la ley.

5.º Los Ayuntamientos sin excusa ni pretexto alguno completarán sus colecciones de pesas y medidas adquiriendo las que no tengan para dar fé de las transacciones que se efectúen en el pueblo y hacer inspecciones en el comercio, dando ejemplo de pureza en la aplicación de la Ley.

Serán todos los aparatos del sistema métrico decimal, exactos y sensibles, contrastándolos todos los años y haciendo efectivos en el acto los derechos de aferición al personal de este servicio.

En los pueblos donde tengan contratado el servicio de pesas y medidas, obligarán estos preceptos al Arrendatario.

Las Autoridades, todas secundarán los propósitos de este Gobierno Civil y los Agentes de mi Autoridad, darán todo el apoyo necesario al fiel contraste y Ayudantes, procurando no les alcance la responsabilidad que me hallo dispuesto a exigir, de no mirar con preferente atención este servicio.

Logroño a 26 de Diciembre de 1929.

El Gobernador Civil, Juan Fabiani y Díaz de Cabria

Orden de plazo en que se verificará la contrastación de los apa-

ratos de pesar y medir, en el año de 1930, en las cabezas de Partidos.

Logroño los días laborables del 2 al 18 de Enero.

Alfaro los días laborables 11 y 12 de Marzo.

Calahorra los días laborables 7, 8 y 9 de Abril.

Nájera Id. Id. 28 y 29 de Abril.

Santo Domingo de la Calzada los días laborables 5 y 6 de Mayo.

Haro los días laborables 12 13 y 14 de Mayo.

Cervera del Río Alhama los días laborables 3 y 4 de Junio.

Arnedo los días laborables 8 y 9 de Julio.

Torrecilla en Cameros los días laborables 4 y 5 de Agosto.

Anuncios

3544

TURRUNCUN

Habiendo quedado desierto el concurso abierto para cubrir las vacantes de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal se anuncian nuevamente dichas plazas, para su provisión a concurso libre cumpliendo lo mandado por la Superioridad y lo dispuesto en lo legislado para tal efecto, hallándose dotados dichos cargos con los derechos de Arancel.

Los aspirantes a ellos presentarán ante el señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de este partido de Arnedo sus instancias en papel correspondiente y en el plazo de 30 días, contados desde que aparezca el presente anuncio inserto en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia.

Turruncún (Logroño) a 21 de Diciembre de 1929.

El Juez Municipal Dámaso González

COMUNIDAD DE REGANTES DE ALDEANUEVA DE EBRO

El Señor Presidente de la Comunidad de Regantes del Campo de Aldeanueva de Ebro.

Convoca a todos sus partícipes a la Junta general en segunda convocatoria que se celebrará en el local de la Comunidad el día uno de Enero de 1930 y hora de las once de la mañana.

Aldeanueva de Ebro a 23 de Diciembre de 1929.

El Presidente, Máximo Martínez

3557 NAVARRETE

En el día primero no feriado, del mes en que se publique el presente

ys

Edicto, transcurridos quince después de su publicación, según preceptúa el apartado (A) del artículo 58 del Reglamento aprobado por Real Decreto Ley de 25 de Agosto de 1928 y por orden de la Superioridad, tendrá lugar a las once de la mañana, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento y en el Patronato Provincial de Acción Social y Agraria, por ser doble y simultánea, la subasta pública del Edificio Casa Panera o Pósito de esta localidad y un patio contiguo al mismo; bajo el tipo de 4.800 pesetas (cuatro mil ochocientas) en que oportunamente fué tasado, y condiciones que desde esta fecha se hallan expuestas al público, en la Secretaría de dicho Establecimiento; advirtiéndose que citado establecimiento y su patio, se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad de este Partido.

Navarrete 24 de Diciembre de 1929.

El Alcalde, Daniel Zaldivar.—P. S. M. El Secretario, Eriberto Sacristán.

TRICIO

3364

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de mi presidencia, se abre a concurso nuevamente conforme ordenan las disposiciones vigentes las plazas de Practicante y Matrona titulares de este partido médico, compuesto de esta Villa y Manjarrés, con el sueldo anual de cuatrocientas cincuenta pesetas anuales cada plaza, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicarse el presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, debidamente reintegradas y documentadas.

Tricio a 24 de Diciembre de 1929.

El Alcalde
Julián de Pablo

3351

MURILLO DE RIO LEZA

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Murillo de río Leza, a 22 de Diciembre de 1929.

El Alcalde en cargos
Joaquín Pastor

3326

TRICIO

Don Julián de Pablo la Orden, Alcalde Presidente de esta Villa de Tricio.

Hago saber: Que rectificado por la Comisión Municipal Permanente al padrón de habitantes del actual ejercicio, quedarán, expuestas al

público las relaciones de Altas y Bajas en la Secretaría del Ayuntamiento a contar desde el primero de Enero próximo al quince del mismo ambos inclusive, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 33 del vigente Estatuto municipal, y de armonía con lo que ordenan los arts. 37 y 38 del vigente Reglamento sobre población y términos municipales a fin de que durante dicho plazo puedan formular las oportunas reclamaciones contra las inclusiones o exclusiones de dichas relaciones si hubiere lugar a ello.

Tricio 21 de Diciembre de 1929.

El Alcalde
Julián de Pablo

ADMINISTRACION CENTRAL

2348

Presidencia del Consejo de Ministros

JUNTA CALIFICADORA de ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE DICIEMBRE DE 1929

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 6 de Febrero de 1928.

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Madrid

Destinos a proveer

Siete plazas de Escribientes Interventores de Administraciones subalternas de Arbitrios de dicho Ayuntamiento, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 del mes de Enero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, acompañar certificado acreditativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en dicho Ayuntamiento la cantidad de 30 pesetas antes de verificar los ejercicios como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición que tendrán lugar en el mencionado Ayuntamiento, darán principio el día que se señale por el Tribunal después de transcurridos dos meses, a contar de la publicación de este anuncio en la Gaceta, y serán

tres: el 1.º consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical y resolución de dos problemas de Aritmética referentes a las cuatro reglas fundamentales y sistema métrico decimal en toda su extensión, invirtiendo en todo ello dos horas a lo sumo; el segundo, en contestar durante media hora, como máximo, a dos temas sacados a la suerte del programa que al final se detalla, uno sobre las Ordenanzas de exacciones municipales vigentes sobre arbitrios de consumo y otro sobre el contenido del libro II del Estatuto municipal, y el tercero, en la redacción de un documento relativo a los servicios de exacción de arbitrios sobre consumo, para lo cual se concederá el plazo de una hora.

Programa que se cita

Tema 1.º

Patrimonio municipal.—Su composición.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 2.º

Presupuestos municipales.—Su clasificación, formación, duración y aprobación.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

(Continuará)

3366

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

Estadística

El Excmo. señor Director General de Comercio y Abastos, en Circular de fecha 12 de Diciembre actual, me dice lo siguiente:

Con el fin de que tanto por esa Junta provincial como por este Centro directivo, se tenga conocimiento exacto de las fábricas de harinas y molinos harineros que existen en cada provincia, es preciso formar una estadística que hecha con verdadero detenimiento y comprobando debidamente todos los datos, permita conseguir el fin propuesto, tan importante dentro de la economía nacional.

Para este objeto se cumplimentará el servicio que se ordena, con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª—Dentro de la mayor brevedad posible y en un plazo que no exceda de un mes, se obligará a todos los fabricantes de harinas y propietarios o arrendadores de molinos harineros a presentar ante la Junta provincial de Abastos respectiva, relación, precisamente jurada, de los datos que se solicitan en los adjuntos formularios.

2.ª Dichas relaciones juradas se exigirán de todas las fábricas y molinos, aunque no estén en actividad, haciendo constar este extremo en la casilla de «Observaciones».

3.ª—Una vez recibidas las declaraciones juradas y dentro de un plazo de un mes, cada Junta

provincial procederá con los datos que ya posea y con los que adquiera, a comprobar los facilitados por fabricantes y molineros, debiendo controlar todos ellos sin excepción y muy especialmente el de «Moluración por cada 24 horas de trabajo».

4.ª En la casilla de «Fuerza motriz» si esta es hidráulica, se hará constar así y caso de que además emplee la eléctrica durante el estiaje, en «Observaciones» figurará este detalle.

5.ª Una vez recopilados y comprobados todos los datos de cuantas fábricas y molinos existan en cada provincia, se remitirán a esta Dirección general antes del día 15 de Marzo próximo venidero y con arreglo a los formularios que se adjuntan, y

6.ª Las falsedades en las declaraciones juradas, así como la falta de remisión, serán sancionadas con arreglo a la vigente legislación de Abastos.

Encarezco a V. E. la importancia de este servicio, excitando el celo de cuantas autoridades y funcionarios dependan de V. E. para que se cumplimente en la forma y plazo que se determina; rogándole acuse recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid a 12 diciembre de 1929.

El Director general, Roberto Baamonde.

Excmo. Sr. Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Abastos de Logroño.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, y a dicho fin los señores Alcaldes son los encargados de dar cuenta de la presente Circular a los propietarios que tengan establecida dicha industria dentro de sus jurisdicciones respectivas, para que estos no puedan alegar ignorancia en el caso de lenidad o retraso en remitir puntual y directamente a esta Junta provincial los datos estadísticos que se ordenan y dentro del plazo señalado en la instrucción 1.ª; comunicando también las mencionadas autoridades municipales a estas oficinas tan pronto lo hayan efectuado, el haberlo así notificado y los nombres de los propietarios de las indicadas fábricas o molinos harineros; y asimismo lo verificarán de oficio a esta Junta y negativos, todos los señores Alcaldes donde no exista fábrica o molino de esta clase en su demarcación.

Una vez más recomiendo el más exacto cumplimiento de cuanto queda expuesto en la presente Circular, deseando no verme obligado a sancionar con rigor a los contraventores, como así espero.

Logroño 26 diciembre de 1929.

El Gobernador Presidente,
Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

Imp. Viuda de Villar.—Logroño.

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y ABASTOS

Relación de los molinos harineros existentes en la provincia de _____

Núm.	Nombre del propietario o arrendador que lo explota (1)	Lugar del emplazamiento (2)	Estación de ferrocarril más próxima (3)	Compañía ferroviaria a que pertenece la estación (3)	Distancia en kilómetros a que se encuentra la estación ferroviaria.	Moltruración por cada 24 horas de trabajo en kilos	Horas diarias que suele trabajar en épocas normales	OBSERVACIONES (4)

- (1) En el caso de que esté arrendado se hará constar así en esta casilla.
- (2) Pueblo o término municipal del emplazamiento.
- (3) En el caso de que el lugar del emplazamiento esté sobre una línea del ferrocarril, se hará constar solamente la Compañía ferroviaria.
- (4) Además de las que se consideren pertinentes, se hará constar si moltrura otros granos además de trigo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y ABASTOS

Relación de las fabricas de harinas existentes en la provincia de

Núm.	NOMBRE DE LA FABRICA	Nombre de la Sociedad, propietario o arrendador que la explota	Lugar del emplazamiento	Estación de ferrocarril más próxima	Compañía ferroviaria a que pertenece la estación	Distancia en kilómetros a que se encuentra la estación ferroviaria.	Molturnación por cada 24 horas de trabajo en kilos	Fuerza motriz	Sistema	Horas diarias que suele trabajar en épocas normales	Año de instalación	OBSERVACIONES
		(1)		(2)	(2)		(3)	(4)				

(1) En el caso de que esté arrendada se hará constar así en esta casilla.
 (2) En el caso de que el lugar del emplazamiento esté sobre una línea del ferrocarril, se hará constar solamente la Compañía ferroviaria.
 (3) Hidráulica, eléctrica.
 (4) Daverio, Buhler, etc. En el caso de que sea de varios sistemas se harán constar todos ellos.
 Deberán figurar todas las fábricas de harinas, incluso las de una capacidad de molturnación inferior a 5.000 kilogramos diarios.

Administración de Justicia

3365

LOGROÑO

Don Honorio Garaizábal Golmayo, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en el expediente de multa impuesta por la Junta Provincial de Abastos al vecino de esta Ciudad Matías Ezquerro Mangado, se ha acordado sacar a la venta en tercera y pública subasta y sin sujeción a tipo que tendrá lugar a las once horas del día diez del próximo mes de Enero en la Sala Audiencia de este Juzgado de los bienes embargados a dicho denunciado que son los siguientes:

Un peso de tres kilos de fuerza eléctrico el que dice en su letrero «Toledo de resortes» peso exacto, tasado en mil pesetas.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de cesión del remate a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Se hace presente que el referido peso se halla de manifiesto en el Juzgado para las personas que deseen examinarlo.

Dado en Logroño a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

Honorio Garaizábal.—D. S. O. Jesús Alfeirán Taboada.

LOGROÑO

Don Honorio Garaizábal Golmayo, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones de Primera Instancia de la misma.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de Don Angel Sáenz Soto, sobre información de dominio de la siguiente finca.

«Urbana. En el Cortijo barrio de Logroño y sitio titulado El Camino de Fuenmayor que también se llamó calle de Santiago, un lago cubierto sito dentro de un pequeño corral descubierto, antes sin numeración y hoy señalada esta finca urbana con el número dos de población, linda al Norte o derecha entrando con egido de la Ciudad, antes Estansisao Gangutía al Este o izquierda con el camino Viejo de Logroño; al sur o expalda los herederos de Doña María Santos Melón, hoy Doña Celestina Barrá y al Oeste o frente el citado camino de Fuenmayor, su extensión superficial 147 metros cuadrados y un valor según capi-

talización de un líquido imponible 180 pesetas. No tiene cargas.

Lo que se anuncia al público por primera vez y convocando a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio del presente que se publicará por tres veces en el Boletín Oficial de esta provincia y término de ciento ochenta días, a fin de que comparezcan si quisieran alegar su derecho.

Dado en Logroño a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

Honorio Garaizábal.

D. S. O.

Jesús Alfeirán Taboada.

3358

CALAHORRA

Don Leocadio Támara García, Juez de primera instancia de Calahorra.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de oficio a instancia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, sobre reclusión definitiva en un Manicomio de la demente Candelas Solano San Juan, natural de Ausejo y vecina de La Puebla de Arganzón, en el que he acordado oír a los parientes de la misma, emplazándoles por término de un mes por medio del presente edicto de conformidad a lo que prescribe el R. D. de 19 de mayo de 1885, advirtiéndoles a dichos familiares que si no comparecieren se resolverá sin su audiencia.

Dado en Calahorra, a 23 de Diciembre de 1929.

Leocadio Támara.

El Secretario judicial, Cándido Mola.

3368

Requisitoria

Vega Simplicio Manuel, hijo de José y de Antonia, natural de Rincón de Soto, provincia de Logroño, de estado soltero, de oficio labrador, de diez y ocho años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca pequeña, barba regular, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Rincón de Soto, provincia de Logroño procesado por el delito de robo, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Batallón de Ingenieros de Tetuán, Don Felipe Mora Merino, con residencia en Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Ceuta 21 de Diciembre de 1929.

El Teniente Juez Instructor Felipe Mora

Anuncios

3372

EL RASILLO

Habiendo aparecido entre las ganaderías de esta localidad de dueño desconocido una res caprina, pelo color castaño rojo con franja blanca en encimero de sus ancas, oreja derecha rasgada e izquierda cortada la punta, edad 4 a 5 años.

Se anuncia de como esta se halla a la custodia de por este Municipio para quien acredite ser dueño pueda recojerla sufragando sus gastos; previniendo que de si para el día cinco del mes de Enero próximo y hora de las once de su mañana no se hubiera presentado quien sea su dueño, en este día y hora de referencia se procederá a su enajenación por pujas a la llana en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento.

El Rasillo a 26 de Diciembre de 1929.

El Alcalde accidental, Pablo Marina.

3354

RIBAFRECHA

Don Lucio Iniguez Ato, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Ribafrecha.

Hago saber: Que las subastas de los Arbitrios municipales del Matadero público, el del aprovechamiento en los Valdíos de la jurisdicción del yeso y tierra y el del ídem de pastos y leñas, para el año de 1930, (mil novecientos treinta); tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 31 del mes actual, dando principio a las nueve de la mañana; por el sistema de pliego cerrado y bajo el tipo y condiciones que constan en los respectivos pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la hora de la subasta.

Ribafrecha 23 de diciembre de 1929.

El Alcalde, Lucio Iniguez.

3356

ANGUIANO

Habiendo quedado desierta la subasta de los arbitrios y bebidas anunciada en el Boletín Oficial de esta provincia número 144 de fecha 30 de noviembre último, la Comisión municipal permanente de acuerdo con el Ayuntamiento Pleno ha acordado celebrar segunda subasta el día veintinueve del actual y hora de las once de la mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento sirviendo de tipo para la subasta el de diecisiete mil pesetas, y de base para la celebración de la misma y cumplimiento en su caso con el remanente serán las mismas que se ha-

cen constar en el anuncio del referido Boletín Oficial número 144 de 30 de noviembre último así como a pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Anguiano, 22 de diciembre de 1929.

El Alcalde, Enrique Llaría.

D. S. O. El Secretario, Ricardo Herreros.

3360

CANALES DE LA SIERRA

El día 15 del próximo mes de Enero a las once de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta pública de ochenta y ocho piezas de haya maderables y cuatro piezas de pino que se hallan en este depósito Municipal en la tasación de cuatrocientas veinticinco pesetas con arreglo a las condiciones legales.

Canales de la Sierra a 22 de Diciembre de 1929.

El Alcalde, Manuel Hernáez

3329

SOJUELA

Habiendo sido aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año 1930 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días durante el cual y 15 más se podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los efectos que determina el artículo 301 del Estatuto municipal.

Sojuela 20 de Diciembre de 1929.

El Alcalde

Joaquín Martínez de Tejada

3334

HUERCANOS

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Huercanos, a 22 de Diciembre de 1929.

El Alcalde, Braulio Maiso.

A los Ayuntamiento de la provincia

Microscopios para el examen de triquinas los mejores del mundo
De venta: M. Mata Villanueva
Espolón-Teatro Burgos

Deposito legal en la oficina de registro de la provincia de Logroño, número 123 de 1929.